

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
FRANCISCA - ECUADOR



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000 01

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
CONDENRIQUEZ S.A.

2014	22	01	02	SECUENCIA P 004380
------	----	----	----	-----------------------

OTORGADO POR

SRS. CELSO IVAN CONDE
ENRIQUEZ, NELLY BETTY CONDE
ENRIQUEZ, DARWIN ARQUIMIDES
CONDE ENRIQUEZ, Y, MANUEL
FERNANDO CONDE ENRIQUEZ.

CUANTIA. \$ 800,00

DI TRES COP.

A.C.E

En la ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la
Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día
QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
CATORCE, ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO
CRUZ MAYORGA, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA;
COMPARECEN: Los señores **CELSO IVAN CONDE
ENRIQUEZ**, portador de la cedula de ciudadanía

número cero seis cero cuatro cuatro ocho ocho uno
ocho nueve, mayor de edad, de estado civil soltero,
de profesión/ocupación estudiante, **NELLY BETTY
CONDE ENRIQUEZ**, portadora de la cedula de
ciudadanía número dos uno cero cero dos nueve dos
siete cuatro guión tres, mayor de edad, de estado civil
soltera, de profesión/ocupación maestra en corte y
confección, **DARWIN ARQUIMIDES CONDE
ENRIQUEZ**, portador de la cedula de ciudadanía
número uno cinco cero cero cinco dos dos ocho ocho
uno, mayor de edad, de estado civil casado, de
profesión/ocupación chofer profesional, y, **MANUEL
FERNANDO CONDE ENRIQUEZ**, portador de la
cedula de ciudadanía número dos uno cero cero uno
dos tres seis dos guión cinco, mayor de edad, de
estado civil soltero, de profesión/ocupación chofer
profesional, los comparecientes son todos
domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana.
Los comparecientes son legalmente capaces para
contratar y obligarse, a quiénes conozco de que doy
fe, en virtud de haberme presentado sus documentos
de identificación personal; y dicen, que elevan a
escritura pública, el contenido de la presente minuta
que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual
conste la Constitución de una Compañía Anónima,
regida a lo que estipula el artículo setenta y nueve de



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

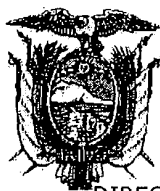
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000 02

la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, la Ley de Compañías; y, más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de éste escritura pública en calidad de accionistas fundadores y manifiestan su expresa voluntad de constituir una COMPAÑÍA denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, los señores: **1) Celso Iván Conde Enríquez**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **2) Nelly Betty Conde Enríquez**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **3) Darwin Arquímedes Conde Enríquez**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; y, **4) Manuel Fernando Conde Enríquez**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad, los comparecientes residen en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana .- Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, serán consideradas como Accionistas fundadores y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señala en su Estatuto.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura un contrato de Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporten la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A. CAPITULO UNO.** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, denominación con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador, su domicilio principal, está ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, República del Ecuador, previa autorización de los organismos competentes, y por resolución de Junta General de Accionistas podrá abrir agencias o sucursales dentro del territorio nacional. Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La **COMPAÑIA DE**



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

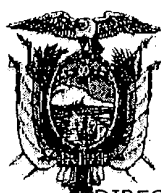
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



0000 03

TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A., se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO. PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. No obstante este plazo podrá ser ampliado o restringido si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, con las normas legales y las de este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: ARTÍCULO QUINTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO SEXTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de

Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. **ARTICULO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO TERCERO.-** CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES, DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LOS ACCIONISTAS Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: **ARTÍCULO NOVENO.-** DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, es de \$ 800.00 (ochocientos 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 800 (OCHOCIENTOS) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTÍCULO DECIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero uno al ochocientos inclusive, firmadas por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000 01

en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones no suscritas por los Accionistas podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto establece la Ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y los previstos en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y QUORUM: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL**

GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.-La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes serán designados por la Junta General de accionistas por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General, y a falta de éstos, por la persona elegida en cada caso por los presentes, en los puntos del orden del día deberá tratarse los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía, sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, a todos los Miembros del Directorio, funcionarios y empleados de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** La junta General será convocada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



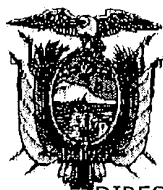
0000 05

previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. La Junta General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en los cuales no se contará el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:-** No obstante lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del presente Estatuto la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebrada conforme a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que

se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General no podrán tener esa representación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. a).- Designar y remover de sus funciones, al Presidente, al Gerente General, así como a los Comisarios principal y suplente; **b).-** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c).-** Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores, resolver acerca del reparto de las utilidades, autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes muebles o inmuebles de la compañía; **d).-** Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América; **e).-** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente o el Gerente General y accionistas; tales como: Modificar el Estatuto de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales u oficinas de la Compañía en territorio



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000 08

nacional; y, e).- Crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño; autorizar la contratación de servicios con cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, sean estos en cuenta corriente o de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores. En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** Cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de utilidades de la Compañía se realizará una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal y de las reservas especiales que-hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido a los accionistas. Las utilidades se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La

Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: **UNO).** Convocar a Junta General ordinaria y extraordinaria, de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone; **DOS).** Presidir la Junta General de Accionistas a las que asistirá y suscribirá con el Secretario, las actas respectivas, de acuerdo a las atribuciones; derechos y obligaciones que la Ley le establece; **TRES).** Suscribirá con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y otorgar a los accionistas; **CUATRO).** Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le competen; y, **CINCO).** Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, aceptar



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



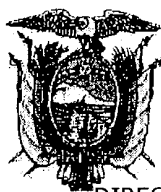
0000 07

créditos y cuentas corrientes, cobrar, pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de Accionistas como el presente Estatuto y de acuerdo a lo que estipule la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General, podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser reelegido. Además continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente General le corresponde: **UNO**). Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, de personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación del personal de la compañía, pagar, cobrar, aceptar créditos y cuentas corrientes dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario; **DOS**). Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas; **TRES**). Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias; **CUATRO**). Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y otorgar a los accionistas;

CINCO).Convocar a Junta General; y, **SEIS).** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará para un período de un año, un Comisario principal y un suplente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- SUSCRIPCIÓN y PAGO DE CAPITAL.** El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma:

APELLIDOS NOMBRES	Capital suscrito	Capital pagado	Capital total	Acciones
Celso Iván Conde Enríquez	200.00	200.00	200.00	20
Nelly Betty Conde Enríquez	200.00	200.00	200.00	20
Darwin Arquímedes Conde Enríquez	200.00	200.00	200.00	20
Manuel Fernando Conde Enríquez	200.00	200.00	200.00	20
TOTAL	800.00	800.00	800.00	80

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y AUTORIZACIÓN EXPRESA.- Los Accionistas fundadores expresan que designan como Presidente al señor Manuel Fernando Conde Enríquez; y, como Gerente General y Representante Legal al señor Darwin Arquímedes Conde Enríquez, con todas las atribuciones y derechos que les otorga



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0030 03

la Ley de Compañías y el presente Estatuto, respectivamente, autorizando además al Abogado Ángel Miguel Calderón Gualán, para que realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**

ARTICULO TRIGESIMO.- DECLARACIONES.- Los Accionistas declaran bajo **JURAMENTO**, que: El Capital Social de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, ha sido totalmente suscrito, el pago se ha efectuado en numerario y todos los accionistas han pagado el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito correspondiente al Capital social de la compañía que es de OCHOCIENTOS 00/100 (800.00) dólares de los Estados Unidos de América, valores que serán depositados en la cuenta bancaria que la compañía aperture una vez obtenida la personalidad jurídica; y, que verificada la inscripción correspondiente de la Escritura Pública mediante la cual la compañía obtiene la personalidad jurídica se entregarán a cada accionista los títulos de las acciones que le corresponde de acuerdo al número de acciones suscrita y pagadas que poseen actualmente conforme al cuadro constante en el Artículo Vigésimo Octavo de la presente Escritura Pública. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.-** Se agrega

los siguientes documentos Habilitantes: **UNO.-** Resolución Nro. 010-CJ-022- 2013-UAORE-ANT INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA, otorgado por la Dirección Provincial de Tránsito de Orellana Agencia Nacional de Tránsito de la Provincia de Orellana; y, **DOS.-** Reserva de Nominación otorgada por la Superintendencia de Compañías. Sírvasen señor Notario incluir los demás documentos y las cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por el Ab. Ángel Calderón Gualan, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número 7-2011-48, del FORO DE ABOGADOS. A la que se agregan como documentos habilitantes, en dos fojas útiles se adjunta la copia de los documentos personales de los comparecientes, Además se agregan los documentos habilitantes que sirven de base a la celebración de la presente escritura pública y son los siguientes: en una foja la reserva del nombre de la compañía, en dos fojas útiles la Resolución número 010-CJ-022-2013-UAORE-ANT, en cuatro fojas útiles las copias de las cédulas de los comparecientes. Quedando elevada a Escritura Pública con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000 00

leída que fue íntegramente por mí el Notario a los
comparecientes, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe., quedando
incorporada la presente Escritura Pública al protocolo
de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-



Sr. Celso Iván Conde Enríquez

C.C. 060448818 9

C.V. 015 - 0208

COMPARECIENTE



Sra. Nelly Betty Conde Enríquez

C.C. 910029274-3

C.V. 013-0041

COMPARECIENTE



Sr. Darwin Arquimides Conde Enríquez

C.C. 150052288 7

C.V. 015-0809

COMPARECIENTE

~~##~~  
Sr. Manuel Fernando Cande Enríquez

C.C. 210012362-5

C.V. 015 - 0210

COMPARECIENTE

6 

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga,
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON FCO.
ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORCA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: registro-orellana@hotmail.com RUC. 2260012550001

0000 10

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, en funciones de Registro Mercantil legalmente facultado **CERTIFICO:** Que con fecha miércoles veintidós de octubre del año dos mil catorce, a las 14H40', queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A., QUE OTORGAN LOS SEÑORES: CONDE ENRIQUEZ CELSO IVAN, CONDE ENRIQUEZ NELLY BETTY, CONDE ENRIQUEZ DARWIN ARQUIMIDES Y CONDE ENRIQUEZ MANUEL FERNANDO**, bajo el No. 85. Folio No. 702. Tomo Uno del Libro de Inscripciones del año 2014.

Dr. Galo Lanche Sarango
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



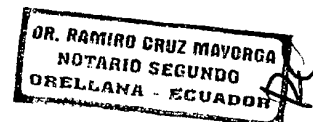
Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitador	Revisor	0623-2014-RMCFO
Digitado por: Abg. Carlos Soledispa J.			



ASUNTOS:
Civiles,
Penales
Societarios.

0000 11
MIGUEL CALDERON GUALAN
ABOGADO

Teléfono: 0991838937
Email: angel-calderon1@hotmail.com



SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, regida a lo que estipula el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley de Compañías; y, más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de ésta escritura pública en calidad de accionistas fundadores y manifiestan su expresa voluntad de constituir una COMPAÑÍA denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, los señores: **1) Celso Iván Conde Enríquez**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **2) Nelly Betty Conde Enríquez**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **3) Darwin Arquímedes Conde Enríquez**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; y, **4) Manuel Fernando Conde Enríquez**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad, los comparecientes residen en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.- Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, serán consideradas como Accionistas fundadores y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señala en su Estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura un contrato de Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporten la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A. CAPITULO UNO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, denominación con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador, su domicilio principal, está ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, República del Ecuador, previa autorización

de los organismos competentes, y por resolución de Junta General de Accionistas podrá abrir agencias o sucursales dentro del territorio nacional. Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO. PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. No obstante este plazo podrá ser ampliado o restringido si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, con las normas legales y las de este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: ARTÍCULO QUINTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO SEXTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. **ARTICULO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES, DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LOS ACCIONISTAS Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO NOVENO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, es de \$ 800.00 (ochocientos 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 800 (OCHOCIENTOS) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTÍCULO DECIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero uno al ochocientos inclusive, firmadas por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los Accionistas tendrán

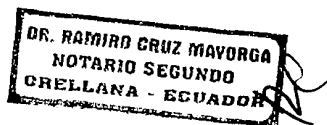


ASUNTOS:
Civiles,
Penales
Societarios.

MIGUEL CALDERON GUALAN
ABOGADO

Teléfono: 0991838937
Email: angel-calderon1@hotmail.com

0000 12



derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones no suscritas por los Accionistas podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto establece la Ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y los previstos en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y QUORUM: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes serán designados por la Junta General de accionistas por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General, y a falta de éstos, por la persona elegida en cada caso por los presentes, en los puntos del orden del día deberá tratarse los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía, sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, a todos los Miembros del Directorio, funcionarios y empleados de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** La junta General será convocada por el Presidente o por el Gerente

General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. La Junta General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en los cuales no se contará el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:-** No obstante lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del presente Estatuto la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebrada conforme a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General no podrán tener esa representación. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. a).-** Designar y remover de sus funciones, al Presidente, al Gerente General, así como a los Comisarios principal y suplente; **b).-** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c).-** Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores, resolver acerca del reparto de las utilidades, autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes muebles o inmuebles de la compañía; **d).-** Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América; **e).-** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente o el Gerente General y accionistas; tales como: Modificar el Estatuto de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales u oficinas de la Compañía en territorio nacional; y, **e).-** Crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño; autorizar



ASUNTOS:
Civiles,
Penales
Societarios.

MIGUEL CALDERON GUALAN
ABOGADO

Teléfono: 0991838937
Email: angel-calderon1@hotmail.com

DR. RAMIRO CRUZ MAYORCA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000 13

la contratación de servicios con cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, sean estos en cuenta corriente o de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores. En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** Cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de utilidades de la Compañía se realizará una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido a los accionistas. Las utilidades se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: **UNO).** Convocar a Junta General ordinaria y extraordinaria, de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone; **DOS).** Presidir la Junta General de Accionistas a las que asistirá y suscribirá con el Secretario, las actas respectivas, de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le establece; **TRES).** Suscribirá con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y otorgar a los accionistas; **CUATRO).** Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le competen; y, **CINCO).** Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar, pagar, dentro de

los límites que lo autorice la Junta General de Accionistas como el presente Estatuto y de acuerdo a lo que estipule la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General, podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser reelegido. Además continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente General le corresponde: **UNO).** Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, de personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación del personal de la compañía, pagar, cobrar, aceptar créditos y cuentas corrientes dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario; **DOS).** Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas; **TRES).** Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias; **CUATRO).** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y otorgar a los accionistas; **CINCO).** Convocar a Junta General; y, **SEIS).** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará para un período de un año, un Comisario principal y un suplente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- SUSCRIPCIÓN y PAGO DE CAPITAL.** El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma:

APELLIDOS NOMBRES	Capital suscrito	Capital pagado	Capital total	Acciones
Celso Iván Conde Enríquez	200.00	200.00	200.00	20
Nelly Betty Conde Enríquez	200.00	200.00	200.00	20
Darwin Arquímedes Conde Enríquez	200.00	200.00	200.00	20
Manuel Fernando Conde Enríquez	200.00	200.00	200.00	20
TOTAL	800.00	800.00	800.00	80

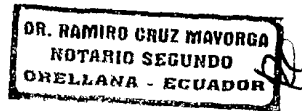
ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y AUTORIZACIÓN EXPRESA.- Los Accionistas fundadores expresan que designan como Presidente al señor Manuel Fernando Conde Enríquez; y, como Gerente General y Representante Legal al señor Darwin Arquímedes Conde Enríquez, con todas



ASUNTOS:
Civiles,
Penales
Socetarios.

MIGUEL CALDERON GUALAN
ABOGADO

Teléfono: 0991838937
Email: angel-calderon1@hotmail.com



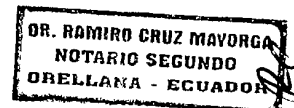
0000 14

las atribuciones y derechos que les otorga la Ley de Compañías y el presente Estatuto, respectivamente, autorizando además al Abogado Ángel Miguel Calderón Gualán, para que realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A. ARTICULO TRIGESIMO.- DECLARACIONES.-** Los Accionistas declaran bajo **JURAMENTO**, que: El Capital Social de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, ha sido totalmente suscrito, el pago se ha efectuado en numerario y todos los accionistas han pagado el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito correspondiente al Capital social de la compañía que es de OCHOCIENTOS 00/100 (800.00) dólares de los Estados Unidos de América, valores que serán depositados en la cuenta bancaria que la compañía aperture una vez obtenida la personalidad jurídica; y, que verificada la inscripción correspondiente de la Escritura Pública mediante la cual la compañía obtiene la personalidad jurídica se entregarán a cada accionista los títulos de las acciones que le corresponde de acuerdo al número de acciones suscrita y pagadas que poseen actualmente conforme al cuadro constante en el Artículo Vigésimo Octavo de la presente Escritura Pública. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.-** Se agrega los siguientes documentos Habilitantes: **UNO.-** Resolución Nro. 010-CJ-022- 2013-UAORE-ANT INFORME PREVIO **CONSTITUCIÓN JURÍDICA**, otorgado por la Dirección Provincial de Transito de Orellana Agencia Nacional de Tránsito de la Provincia de Orellana; y, **DOS.-** Reserva de Nominación otorgada por la Superintendencia de Compañías. Sírvasse señor Notario incluir los demás documentos y las cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de esta escritura

Atentamente

Abogado Ángel Miguel Calderón Gualán

Registro Nro. 7-2011-48. FORO DE ABOGADOS CNJ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7589963
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1101650065 CALDERON GUALAN ANGEL MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2015 13:10:28

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: EQP3RW a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

09/09/2014

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-022-2013-UAORE-ANT 000 10

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSITO DE ORELLANA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2013-0163, de 07 de julio de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, con domicilio en la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

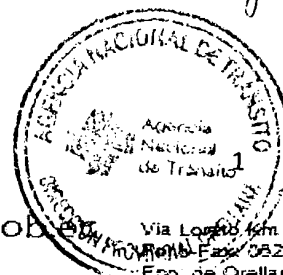
N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	CELSO IVAN CONDE ENRIQUEZ	0604488189
2	NELLY BETTY CONDE ENRIQUEZ	2100292743
3	DARWIN ARQUIMIDES CONDE ENRIQUEZ	1500522881
4	MANUEL FERNANDO CONDE ENRIQUEZ	2100123625

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-017-2013-UAP-ANT
COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.

www.ant.gob.ec



Via Lora 1 1/2

Telefono 062860253

Pco. de Orellana - Ecuador

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 146-DT-UAORE-022-2013-ANT, de 27 de septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 142-AJ-UAORE-022-2013-ANT de 27 de septiembre de 2013; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución

0000 17

Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.**, con domicilio en la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamentó General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-017-2013-UAP-ANT
COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.

www.ant.gob.ec

Via Loreto Km 1 1/2
Fono-Fax: 052550253
Fco. de Orellana - Ecuador

y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Orellana de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de septiembre de 2013.



Ing. Glenda Suarez



**DIRECTOR DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTES
DE ORELLANA SUBROGANTE**

Elaborado por: or

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000 13

FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB: CALDERON GUALAN ANGEL MIGUEL

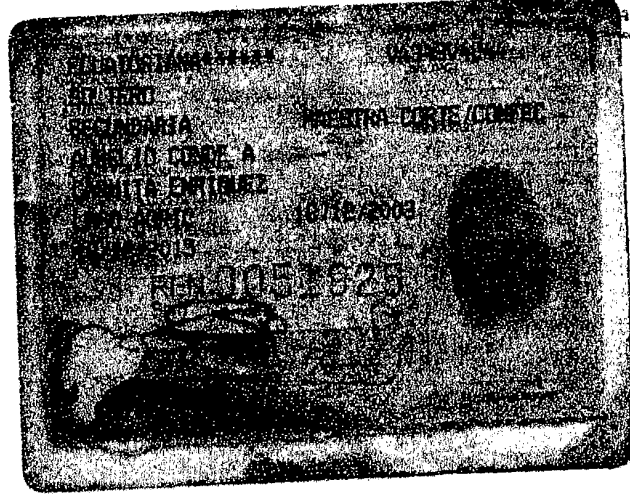
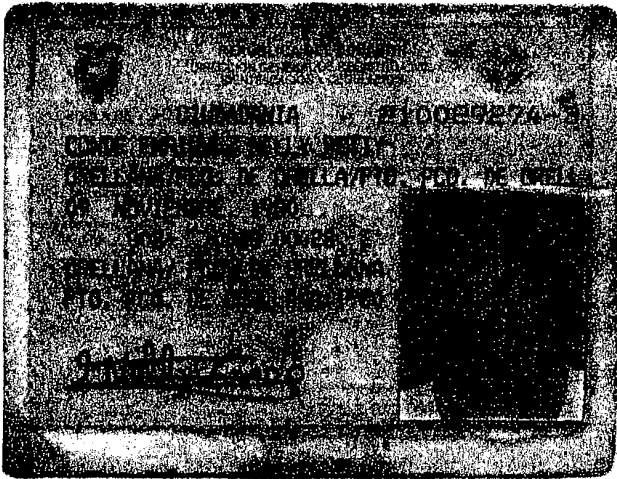
Matricula No: 07-2011-48
Cédula No: 1101650085
Fecha de inscripción: 11/08/2011
Matricula anterior: NO
Tipo de sangre: O+

[Firma]
Firma



0000 19

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
- ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013
NUMERO DE CERTIFICADO

2100292743
CÉDULA

CONDE ENRIQUEZ NELLY BETTY

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PTO. PCO. DE	
PCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTON	BARROBLA	ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000 20

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

EDUCACION: BACHILLERATO
PROFESION Y CATEGORIA: OROFEN PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CONDE ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ENRIQUEZ DARWIN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: FGO. DE ORELLANA 2012-02-22
FECHA DE EXPIRACION: 2022-02-22

150052288-1

LIBRETA DE VOTACION

ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE: LIDYLA MARIA GONZALEZ GRANILLO

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION Y CATEGORIA: OROFEN PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CONDE ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ENRIQUEZ DARWIN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: FGO. DE ORELLANA 2012-02-22
FECHA DE EXPIRACION: 2022-02-22

LIBRETA DE VOTACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015
015-0209
NUMERO DE CERTIFICADO
CONDE ENRIQUEZ DARWIN ARQUIMIDES

1500522881
Cedula

ORELLANA
PROVINCIA
RTO. FGO. DE ORELLANA
CANTON

CIRCONSCRIPCION: 0
RTO. FGO. DE ORELLANA
PARROQUIA: 1
ZONA: 1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000 2



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

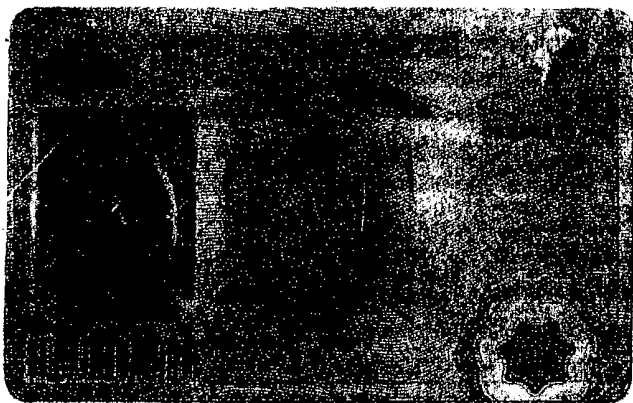
015 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015-0210 2100123625
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

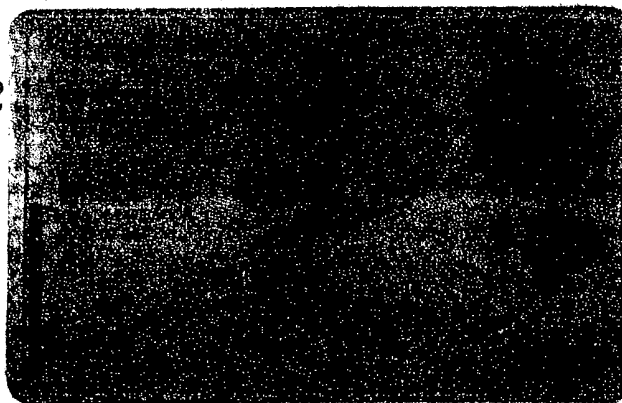
CONDE ENRIQUEZ MANUEL FERNANDO

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCION	0
PREVINCIA	PTO. FGO. DE	
PTO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTON	PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



0000 2



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016
016-0208
0604488189

CONDE ENRIQUEZ GELSO IVAN

ORELLANA
PROVINCIA
P.O. DE ORELLANA
CANTON

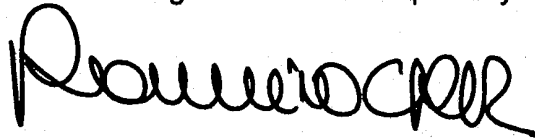
CIRCUNSCRIPCION
P.O. DE ORELLANA
CANTON

ZONA

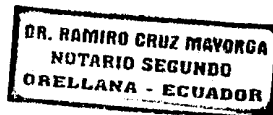
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA que la firmo y la sello en el mismo
lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe
Certifico.



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga,
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO.
ORELLANA



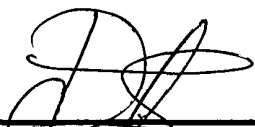


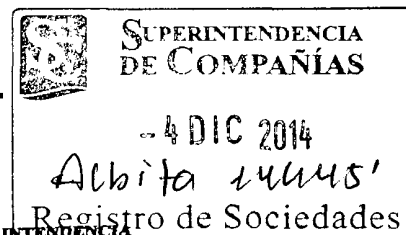
**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CONDENRIQUEZ S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: FRANCISCO DE ORELLANA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: FRANCISCO DE ORELLANA	
PARROQUIA: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	BARRIO: PARAISO AMAZONICO	CIUDADELA:	
CALLE: 6 DE DICIEMBRE	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: 2 DE NOVIEMBRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0997914243	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: darwin.conde@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0997914243	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DARWIN ARQUIMIDES CONDE ENRIQUEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1500522881			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

-4 DIC 2014

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO